



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Del Sector Silvoagropecuario, AGROCAP", R.U.T N° 77.301.520-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 352

RANCAGUA, 14 DE FEBRERO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de Agosto de 2011, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza el curso, "**Riego Tecnificado y Fertirrigación**", código Sence 1237759403 acción de capacitación 3.753.479, fecha de inicio el 07/07/2011 y fecha de término el 11/09/2011, comunicado al Servicio Nacional por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, **OTIC Del Sector Silvoagropecuario, AGROCAP RUT N° 77.301.520-1**, en adelante "El OTIC", domiciliado en Cruz del Sur N°133, Oficina 904, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Rodrigo López Ulloa, RUT N° 07.563.863-9, curso para 4 participantes de la empresa, **Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., Verfut, RUT N° 78.134.990-9**, en adelante "La Empresa", e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación **Santa Fe Ltda., RUT N° 76.327.440-3**, en adelante "El OTEC", a ejecutarse en el domicilio de "La Empresa" ubicado en Parcela 1, 2, 4 y 5, Santa Inés, comuna de Las Cabras, Región del Libertador B. O'Higgins.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el curso no se estaba realizando, toda vez que se había ejecutado con fecha anterior a la comunicada al Servicio Nacional.

3.- Que los descargos fueron solicitados al "OTIC", mediante oficio Ordinario N° 948 de fecha 04 de Agosto de 2011.

4.- Que los descargos fueron presentados por Don Guillermo Valdés Vega, Jefe de Operaciones del OTIC, en carta fecha 16 de Agosto de 2011, recibida en Sence Región del Libertador con fecha 17 de Agosto de 2011, folio N°4652, adjuntando antecedentes solicitados y en la que se expone esencialmente lo siguiente: "(...) conforme a la fiscalización del curso Riego Tecnificado y Fertirrigación, en la cual participaron 4 trabajadores de la empresa Agrícola El Porvenir S.A., cuyo registro de la acción corresponde al 3.753.479, que la empresa con fecha 05 de julio, solicitó a nuestra OTIC la inscripción del curso en principio con fecha de inicio 06 de julio y término 08 de julio, el cual con fecha 06 de julio se informó por parte del OTEC



que las nuevas fecha serían del 07 al 11 de de julio y por un error de digitación nuestro, se informó con fecha de término el 11 de septiembre a Sence”.

5.- Que en relación a los descargos del OTIC los argumentos expuestos en nada desvirtúan lo constatado en el proceso de fiscalización de la especie. En efecto, se colige un reconocimiento expreso del hecho constitutivo de infracción.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O’Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 283 de fecha 16 de Noviembre de 2011, la cual contiene los antecedentes en que se funda la presente Resolución Exenta, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, reprochable conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en cuestión, registra dos (2) sanciones anteriores en el sistema, una de ellas impaga a la fecha de emisión de la presente Resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al **OTIC Del Sector Silvoagropecuario, AGROCAP, R.U.T. N° 77.301.520-1**, domiciliado en Cruz del Sur N°133, Oficina 904, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Rodrigo López Ulloa, RUT N°07.563.863-9, por la infracción señalada en el considerando segundo, la **multa administrativa a beneficio fiscal**, ascendente a 07 UTM, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 75, N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida consideración de los descargos y agravantes existentes.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo



respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

VRDC/JPGB/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTIC AGROCAP.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.